



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE | MARIA CAROLINA ALVARAN CASTAÑEDA |
| RADICADO | 2019-000568 |
| ASUNTO | REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO |

En atención al requerimiento que se le hiciera a la solicitante María Carolina Alvaran Castañeda en auto del 01 de julio de 2020, con el fin de que manifestara al despacho, si tuvo comunicación con el apoderado nombrado y si aún tiene interés en continuar con el trámite de amparo de pobreza, dado que a la fecha no existe pronunciamiento alguno, encontrándose el proceso inactivo, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del telegrama que para el efecto se le envíe, para que se pronuncie al respecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Si vencido dicho término, se verifica que la parte solicitante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al solicitante del amparo de pobreza, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del telegrama que para el efecto se le envíe, manifieste al despacho, si tuvo comunicación con el apoderado nombrado y si aún tiene interés en continuar con el trámite de amparo de pobreza, so pena de dar aplicación al inciso segundo, numeral primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 58

Hoy, 08 de septiembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario